

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco

EDICTOS

Al tercero perjudicado Jesús Alvarado Martínez.

En los autos del Juicio de Amparo 1222/2004-I, promovido por Roger Feria Castro y Verónica Villegas Bautista, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y otras autoridades, por auto de cuatro de noviembre de dos mil cuatro, se ordenó:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicios al tercero perjudicado Jesús Alvarado Martínez, por medio de edictos, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de mérito, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, apercibido que en caso de no apersonarse al presente juicio, dentro de los treinta días posteriores a la fecha de la última publicación, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 11 de noviembre de 2004.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco

**Lic. Natalia López Alvarez**

Rúbrica.

**(R.- 206409)**

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Sexta Sala Civil

Toca Número 1549/2004

EDICTO

Se notifica a: Servac International of North Carolina Inc., Zaky Ibrahim Nahmias, Sayed Abdel Latif Gaafar, Ahmed Abdel Latif Gaafar y Carlos Sedano Rodríguez.

Que en los autos del Toca arriba anotado, del Juicio Ordinario Mercantil, seguido por BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer antes Bancomer, S.N.C., en contra de Servac International of North Carolina Inc. y otros, se ordena emplazar a usted, por medio de edictos, en virtud de ignorarse su domicilio y en su carácter de tercero perjudicado, la interposición del Juicio de Garantías ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Sexta Sala, las copias simples correspondientes.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2004.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala Civil

**Lic. Antígona Cuanalo Ramírez**

Rúbrica.

**(R.- 206907)**

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Consejo de la Judicatura Federal

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en Ciudad Valles

EDICTO

Tercero perjudicado sucesión a bienes de Ambrocio Carranza Trejo, a través de su albacea o de quien legalmente la represente.

En los autos del Juicio de Amparo 638/2004-III, promovido en este Juzgado de Distrito por Juana Almanza Hernández, contra actos del Juez Tercero Mixto de Primera Instancia de Ciudad Valles, San Luis Potosí, en el que la citada sucesión a bienes de Ambrocio Carranza Trejo tiene el carácter de tercero perjudicado, el veintisiete de octubre de dos mil cuatro, se dictó un proveído en el que se ordena emplazarlo al Juicio de Garantías en comento por medio de edictos, para que comparezca a defender sus derechos, haciéndosele saber que en la demanda de garantías el acto que se reclama de la citada autoridad, es la sentencia dictada el doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho en el juicio ordinario civil por divorcio necesario, expediente número 14/1998, promovido por Ambrocio Carranza Trejo en contra de la quejosa Juana Almanza Hernández; así como la autorización y declaración de que dicha sentencia haya causado estado para todos los efectos legales, habiéndole girado copia certificada de la referida sentencia al Oficial del Registro Civil del Municipio de San Vicente Tancuayalab, San Luis Potosí, para la cancelación del acta de matrimonio y haber dado trámite al referido juicio; y, que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las nueve horas con treinta minutos del quince de noviembre de dos mil cuatro.

Para publicarse conforme a lo ordenado por auto de veintisiete de octubre de dos mil cuatro, por tres veces de siete en siete, en el **Diario Oficial de la Federación**, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en otro de esta Ciudad Valles, San Luis Potosí, haciéndole saber a quien legalmente represente la referida sucesión, que deberán presentarse ante este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, sito en Abasolo 414, altos, Zona Centro, Ciudad Valles, San Luis Potosí, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, a hacer valer los derechos que estime pertinentes y que deberá señalar domicilio en esta Ciudad Valles, San Luis Potosí, para oír y recibir notificaciones, apercibido para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo, las ulteriores notificaciones que se ordenen en este asunto, se le harán por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado y que deberá contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda en cuestión.

Ciudad Valles, S.L.P., a 1 de noviembre de 2004.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí con Residencia en Ciudad Valles

**Licenciada María Irene Fierro Garibay**

Rúbrica.

**(R.- 206888)**

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Puebla, Pue.

EDICTO

Disposición Juez Primero de Distrito Estado, Puebla, amparo 1369/2004, quejoso: José María Fuentes Mateos representante de "Multirefaxiones, Sociedad Anónima de Capital Variable", Autoridad responsable: Presidente Junta Local Tres Conciliación Arbitraje del Estado y otras. Actos reclamados: Resolución seis de

febrero 2004, expediente D-3/737/2001 y aprobación y promulgación artículo 968, apartado B fracción I, Ley Federal del Trabajo. Emplácese mediante edictos a Julia Cisneros Vargas, que en término de treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación, comparezca ante este Juzgado Federal deducir sus derechos, edictos serán publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y "Excélsior". Copia demanda disposición en Secretaría.

Puebla, Pue., a 27 de diciembre de 2004.

El Actuario

**Lic. Felipe Antonio García Ortiz**

Rúbrica.

**(R.- 206916)**

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito "A" en el Estado de México

con residencia en Naucalpan

EDICTO

Martha Fonseca González.

Inserto: se comunica a la tercera perjudicada Martha Fonseca González, que en el Juzgado Cuarto de Distrito "A" en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de cinco de noviembre de dos mil cuatro, se admitió la demanda de garantías promovida por Julieta Osnaya González, correspondiéndole el número 1857/2004, en contra de actos del Juez Décimo de lo Civil de Tlanepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México y otra autoridad, en la que se señaló como acto reclamado: "La ilegal e inconstitucional orden de lanzamiento decretada en mi contra por la autoridad señalada como responsable ordenadora en virtud de una orden decretada contra tercera Martha Fonseca Noriega en un claro acto de simulación jurídica por medio de un juicio secreto en contra de la localidad que poseo desde hace más de cinco años exigido por el orden constitucional puesto que la suscrito no ha sido llamada a juicio ni oída ni vencida en alguno, violándose los requisitos del debido proceso legal y de garantías de audiencia en el expediente 1189/2002. Indíquesele a la tercera perjudicada de mérito que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal, a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día de la última publicación. A efecto de que tenga conocimiento del inicio del presente juicio de garantías, el derecho que tiene de apersonarse al mismo si a su interés conviniere, y a su vez señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibida que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de la materia, en relación con los ordinales 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se harán por lista de estrados de este Juzgado.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 9 de diciembre de 2004.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito "A" en el Estado de México

con residencia en Naucalpan de Juárez

**Leopoldo Hilario Olvera Navarrete**

Rúbrica.

**(R.- 206757)**

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Consejo de la Judicatura Federal

Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, con Residencia en la Ciudad de Coatzacoalcos, Perteneciente al Décimo Circuito

Amparos

I

77/2004

EDICTO

Agustín Quintanar Hernández y Georgina Concha Pérez.

En los autos del Juicio de Amparo número 77/2004-I, promovido por Institución de Crédito Banca Serfin, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas José Xicotencatl Toto Jiménez, contra actos de la Presidenta de la H Junta Especial número 8 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en esta ciudad, en la que ustedes fueron señalados como terceros perjudicados, y toda vez que se desconoce su domicilio, se le manda emplazar por edictos, haciéndoles saber que se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“Coatzacoalcos, Veracruz, a diez de diciembre de dos mil cuatro.

Visto; el estado que guardan los presentes autos y toda vez que de los mismos se advierte que ha transcurrido el término de cinco días, concedido a la parte quejosa, por proveído de veintiséis de noviembre del año en curso, mediante el cual se le requirió para los efectos de que proporcionara el domicilio actual y correcto de los terceros perjudicados Agustín Quintanar Hernández y Georgina Concha Pérez; sin que lo hubiera hecho, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en dicho auto, dígaselo al apoderado general para pleitos y cobranzas José Xicotencatl Toto Jiménez; que con fundamento y de conformidad a lo que establece el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, procédase a emplazar a los aludidos terceros mediante edictos a entera costa del quejoso, mismos que deberán publicarse por tres veces y de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana, haciéndole saber que a través del presente juicio de garantías número 77/2004-I, promovido por Institución de Crédito Banca Serfin, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin a través de su apoderado General para pleitos y cobranzas José Xicotencatl Toto Jiménez, se demandó la protección de la Justicia Federal en contra de los actos de la Presidenta de la H. Junta Especial número 8 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en esta ciudad, consistentes, en la audiencia de remate en primera almoneda y adjudicación llevada a cabo el doce de marzo del año dos mil dos, en los autos del expediente laboral número 832/VIII/99; que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer a este Juzgado a deducir sus derechos en el citado juicio de amparo.

Por otro lado, fíjese en la tabla de avisos de este Tribunal copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo de emplazamiento. Requiérase al quejoso para que dentro del término de tres días, contado a partir del siguiente a aquél en que quede notificado de este proveído, acuda a este Tribunal a recoger los edictos de que se trata, y para que dentro del plazo de diez días, que se considera prudente, demuestre haber gestionado su publicación en los medios referidos, apercibido que de no hacerlo así sin razón justificada, se decretará el sobreseimiento en el presente juicio de garantías, toda vez se que incumple con un presupuesto procesal, que se erige en formalidad esencial del procedimiento y hace que este juzgador no pueda pronunciarse sobre el fondo de lo planteado en el juicio constitucional; por ende, se actualiza una causa de improcedencia, pues con la no publicación de los edictos ordenados queda paralizado el juicio de garantías al arbitrio del quejoso, con lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, puesto que se entorpece la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, ya que ello no es atribuible al órgano jurisdiccional, sino al propio quejoso, cuyo interés particular no puede estar por encima del interés público, tutelado por dicho precepto constitucional, en razón de que la sociedad está interesada en que los juicios se resuelvan dentro de los términos que al respecto señale la ley y no quede su resolución al arbitrio de una de las partes, en este caso del quejoso.

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 2a./J.64/2002, visible en la página 211, tomo XVI, julio de 2002, novena época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACION Y EXHIBIRLA, DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado se hará mediante notificación personal, siempre que se

conozca o se logre investigar su domicilio, o por medio de edictos a costa del quejoso, si a pesar de la investigación se ignora aquél. Ahora bien, del análisis sistemático de lo previsto en el artículo 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo, en relación con los diversos dispositivos 30, fracción II y 5o., fracción III, del propio ordenamiento, así como en el numeral 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que si una vez agotada la investigación a que alude el referido artículo 30, fracción II, y ordenado el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado por medio de edictos a costa del quejoso, éste no los recoge, paga su publicación y exhibe ésta, procede decretar el sobreseimiento en el Juicio de Garantías, toda vez que incumple con un presupuesto procesal, que se erige en formalidad esencial del procedimiento y hace que el juzgador de amparo no pueda pronunciarse sobre el fondo de lo planteado en el juicio constitucional, por ende, se actualiza una causa de improcedencia, pues con la no publicación de los edictos ordenados queda paralizado el juicio de garantías al arbitrio del quejoso, con lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, puesto que se entorpece la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, ya que ello no es atribuible al órgano jurisdiccional, sino al propio quejoso, cuyo interés particular no puede estar por encima del interés público, tutelado por dicho precepto constitucional, en razón de que la sociedad está interesada en que los juicios se resuelvan dentro de los términos que al respecto señale la ley y no quede su resolución al arbitrio de una de las partes, en este caso del quejoso.”

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.**

Así lo proveyó y firma, el licenciado Pedro Antonio Rodríguez Díaz, Juez Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, asistido de su Secretario, licenciado Juan Hernández Rodríguez, que autoriza. Doy fe. “Dos firmas.- Rúbricas”.

Hágase del conocimiento de los aludidos terceros perjudicados que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberán comparecer a este Juzgado a deducir sus derechos en el juicio de garantías 77/2004-I.

Dado en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, a los quince días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz

**Lic. Juan Carlos Méndez Moreno**

Rúbrica.

**(R.- 206429)**

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en México, D.F.

EDICTO

Tercera perjudicada:

Metalúrgica Almena, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo número 746/2004-I, promovido por Administración de Carteras Empresariales, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Sexta Sala Civil y Juez Décimo Segundo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, obra lo siguiente: la demanda de garantías, en la que se contiene: **I.-** Nombre de la quejosa: Administración de Carteras Empresariales, Sociedad Anónima de Capital Variable... **II.-** Nombre de los terceros perjudicados: Metalúrgica Almena, Sociedad Anónima de Capital Variable, y otros... **III.-** Autoridades responsables: Sexta Sala Civil y Juez Décimo Segundo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal... **IV.-** Actos reclamados: La sentencia de quince de junio de dos mil cuatro, emitida por la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el Toca de Apelación número 261/2004, en la cual se declaró procedente la excepción de improcedencia de la vía, en el Juicio Especial Hipotecario, expediente 64/99, promovido por Banca Cremi, S.A., hoy Administración de Carteras Empresariales, S.A. de C.V., en contra de Metalúrgica Almena, S.A. de C.V., Pormojol, S.A. de C.V., Gumersindo Mollo Fernández y Carmen Pérez Ruiz de Mollo, del índice del Juzgado Décimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil cuatro... Vista la demanda de garantías formulada por ...Administración de Carteras Empresariales, Sociedad Anónima de Capital Variable... se admite a trámite dicha demanda. Fórmese expediente y regístrese en el libro uno: Registro de juicios de amparo con el número

746/2004-I; dése la intervención que corresponde al Agente del Ministerio Público Federal de la Adscripción. Pídase a las autoridades responsables su informe justificado... Se tienen como terceros perjudicados a Metalúrgica Almena, Sociedad Anónima de Capital Variable... Por cuerda separada y por duplicado, con copia autorizada de este auto y copia de la demanda, fórmese el incidente de suspensión respectivo. Se fijan las... para que tenga verificativo la audiencia constitucional... Notifíquese y personalmente a los terceros perjudicados. Lo proveyó y firma el... Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, quien actúa con el Secretario... Doy fe. Auto de veintitrés de noviembre del año dos mil cuatro... Se difiere la audiencia constitucional señalada para hoy y en su lugar se fijan las diez horas con quince minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil cuatro. Auto de fecha dos de diciembre del año dos mil cuatro: "...y toda vez que ya se agotaron todos los medios de investigación del domicilio de la tercera perjudicada Metalúrgica Almena, Sociedad Anónima de Capital Variable, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, hágase el emplazamiento a juicio de a citada tercera perjudicada, por medio de edictos, los que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional, por tres veces, de siete en siete días, haciendo del conocimiento de dicha tercera perjudicada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este Juzgado..."

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.-

México, D.F., a 14 de diciembre de 2004.

El Secretario de Acuerdos

**Licenciado Jabín Reyna Maldonado**

Rúbrica.

**(R.- 206584)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco  
Guadalajara, Jal.  
EDICTOS

En el Juicio de Amparo número 1145/2004-II, promovido por Alejandro Casillas Moreno, contra actos del Juez Octavo de lo Civil de esta ciudad, se ordena emplazar a la tercera perjudicada Xanalux México, Sociedad Anónima de Capital Variable, por edictos para que comparezca si a su interés conviene en treinta días siguientes al de su última publicación. Haciéndole de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cuarenta minutos del dos de febrero de dos mil cinco.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico de mayor circulación de la República Mexicana.

Guadalajara, Jal., a 6 de enero de 2005.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

**Lic. Ricardo Preciado Almaraz**

Rúbrica.

**(R.- 206995)**

## AVISOS GENERALES

---

**ZURICH VIDA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**

AVISO

La asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, celebrada el día 22 de abril de 2004 adoptó, entre otras, la siguiente resolución: se aprueba reducir el capital de la sociedad en la cantidad de \$45'952,982.96 (cuarenta y cinco millones novecientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y dos pesos 96/100 M.N.) mediante el reembolso en efectivo a los accionistas en proporción a las acciones de las cuales son titulares. El presente aviso se publica de conformidad con el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El presente aviso será publicado por tres veces, con intervalos de diez días en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2004.  
Secretario del Consejo de Administración  
**Rolf Gafner Thoney**  
Rúbrica.

(R.- 206541)

**AUTOMOTRIZ ALEMANA DE MEXICO, S.A. DE C.V.**  
(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 2004

Activo total \$0.00  
Pasivo total \$0.00  
Capital contable \$0.00

El presente balance se publica para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 30 de junio de 2004.  
Liquidador

**L.C.P. Carlos Alberto Zenteno Ochoa**  
Rúbrica.

(R.- 206530)

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria  
Administración General de Grandes Contribuyentes  
Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional  
NOTIFICACION POR EDICTO

Administración Controladora: Administración General de Grandes Contribuyentes.  
Administración Emisora: Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional.

Ciudad de México, a 3 de enero de 2005.  
Atentamente  
El Administrador Central de Auditoría Fiscal  
Internacional.

C.P. José Alberto Ortúzar Cárcova.  
Rúbrica.  
(R.- 206956)

**CONTROLADORA Y ADMINISTRADORA DE PASTELERIAS, S.A. DE C.V.****CONVENIO DE FUSION**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público en general para todos los efectos legales a que haya lugar que, mediante acuerdo adoptado en asambleas de accionistas de Distribuciones Ilimitadas, S.A. de C.V. y de Controladora y Administradora de Pastelerías, S.A. de C.V., celebradas el 1 de diciembre de 2004, se acordó la fusión por absorción de Distribuciones Ilimitadas, S.A. de C.V. en Controladora y Administradora de Pastelerías, S.A. de C.V., subsistiendo Controladora y Administradora de Pastelerías, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y desapareciendo Distribuciones Ilimitadas, S.A. de C.V., como sociedad fusionada.

En virtud de lo anterior, se publica un extracto de los acuerdos de fusión adoptados por las asambleas de socios antes indicadas, así como los balances de ambas sociedades al 31 de octubre de 2004.

1.- Controladora y Administradora de Pastelerías, S.A. de C.V. y Distribuciones Ilimitadas, S.A. de C.V., acordaron fusionarse, en la inteligencia de que Controladora y Administradora de Pastelerías, S.A. de C.V. subsistirá como sociedad fusionante, desapareciendo Distribuciones Ilimitadas, S.A. de C.V. como sociedad fusionada.

2.- La fusión surte plenos efectos entre las partes y sus respectivos accionistas a partir del 1 de diciembre de 2004, y frente a terceros, con efectos retroactivos, en esa misma fecha, una vez que se haya efectuado la inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio, en virtud de que se ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto del pago de las deudas de la sociedad fusionada.

3.- La fusión de Controladora y Administradora de Pastelerías, S.A. de C.V. y la sociedad fusionada se efectúa considerando los estados financieros y cifras que arrojen estos al 31 de octubre de 2004, y se efectuarán los ajustes que correspondan por las operaciones del mes de noviembre del año en curso.

4.- En virtud de la fusión y a la fecha de ésta, todos los activos, pasivos, capital contable y en general todo el patrimonio de la sociedad fusionada, sin reserva ni limitación alguna tal y como se encuentran pasarán a la sociedad fusionante Controladora y Administradora de Pastelerías, S.A. de C.V. y en la misma fecha se consolidan las cuentas de activo, pasivo, capital contable y capital social de la sociedad fusionada en Controladora y Administradora de Pastelerías, S.A. de C.V. y en consecuencia queda subrogada en todos los derechos, garantías y privilegios derivados de todas las relaciones jurídicas en que la sociedad fusionada sea parte, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda.

Con objeto de que la fusión surta sus efectos en los términos referidos en el acuerdo uno anterior, la sociedad fusionada ha liquidado la casi totalidad de sus pasivos con terceros previamente al 30 de noviembre de 2004. Los pasivos que subsistan, así como los adeudos que existan entre ellas serán absorbidos por Controladora y Administradora de Pastelerías, S.A. de C.V., al momento de surtir efecto la fusión. De conformidad con el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación, la sociedad fusionante presentará las declaraciones del ejercicio y las demás declaraciones informativas de la fusionada correspondientes al ejercicio que terminó por fusión.

5.- Al efectuarse la fusión quedan sin efecto las acciones de la sociedad fusionada, ya que una parte del actual capital social de la sociedad fusionada corresponde a la inversión en esta sociedad de Controladora y Administradora de Pastelerías, S.A. de C.V. por lo que consecuentemente se cancelan. Por otro lado, la sociedad fusionante pagará en efectivo a Gastronomía Avanzada Pastelerías, S.A. de C.V. su participación social en su calidad de accionista minoritaria de la sociedad fusionada por tratarse de una cantidad pequeña y así consentirlo dicha accionista compareciente.

6.- Como consecuencia de la fusión acordada en este acto se extingue de pleno derecho la sociedad fusionada Distribuciones Ilimitadas, S.A. de C.V., procediéndose a cancelar en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, las inscripciones correspondientes a su contrato social y, al mismo tiempo, cesarán en sus funciones los miembros del Consejo de Administración de la sociedad fusionada.

Se revocan, así mismo, todos los poderes que haya otorgado la sociedad fusionada, cancelándose, en consecuencia también las inscripciones correspondientes a dichos poderes.

8.- Se acuerda protocolizar esta acta y convenio de fusión ante notario público e inscribir el testimonio correspondiente en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal.

México, D.F., a 1 de diciembre de 2004.

Delegado Especial

**Lic. Ignacio González González**

Rúbrica.

**CONTROLADORA Y ADMINISTRADORA DE PASTERIAS, S.A. DE C.V.**

**BALANCE GENERAL.**

**AL 31 DE OCTUBRE DE 2004**

**EXPRESADO EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO AL 31 DE OCTUBRE DE 2004**

**(en miles de pesos)**

Activo	
Saldo	
Circulante	
Efectivo y valores	74
Cuentas por cobrar	216
Pagos anticipados	17
Otros activos	692,025
Impuestos a favor	3,722
Ctas. por cobrar a afiliadas	23,657
Suma del circulante	719,711
Suma del activo	719,711
Pasivo	
Saldo	
A corto plazo	
Cuentas por pagar a proveedores	83
Otros pasivos	138
Impuestos por pagar	1,460
Ingresos por realizar	7,733
Reserva para baja de activo fijo	6,807
Suma a corto plazo	16,221
A largo plazo	
Impuestos diferidos	1,446
Suma a largo plazo	1,446
Suma del pasivo	17,667
Capital contable	
Capital social	656,678
Utilidad del ejercicio	45,366
Suma capital contable	702,044
Suma pasivo y capital contable	719,711

Gerente Administrativo

**L.C. José Luis Tecpanecatí Gutiérrez**

Rúbrica.

**(R.- 206983)**

**SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.**  
**CONDICIONES DEL MERCADO DE CREDITOS**

## GARANTIZADOS CON GARANTIA HIPOTECARIA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia del Crédito Garantizado se da a conocer lo siguiente:

Información de las condiciones del mercado de créditos garantizados con garantía hipotecaria correspondiente al mes de noviembre del año en curso.

## Presentación.

Con el propósito de dar cabal cumplimiento a la normatividad señalada y de proporcionar información que les permita a los interesados evaluar las ofertas vinculantes que reciban en términos de la citada Ley, la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. recibió de los intermediarios financieros no bancarios denominados sociedades financieras de objeto limitado (SOFOL) e instituciones de banca múltiple, la información relacionada con las características de los créditos con garantía hipotecaria que ofrecen al mercado.

La información se desglosa según el tipo de moneda, plazo, tipo de tasa de interés aplicable y el valor de la vivienda como sigue:

## I. Créditos en pesos.

Son financiamientos ofrecidos hasta ahora por las instituciones de banca múltiple y sociedades financieras de objeto limitado (SOFOL) con sus propios recursos, o financiados por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF), principalmente para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasas de interés fija, variable o mixta.

## II. Créditos en UDIS.

Son financiamientos ofrecidos principalmente por las SOFOL con recursos fondeados por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. y están referenciados en Unidades de Inversión (UDIS), lo que hace variar los pagos conforme cambia el valor de dicha unidad de inversión. En algunos casos a pesar de estar denominado en UDIS, el pago mensual cambia conforme el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.

En esta ocasión se presenta la información más representativa de la oferta que intermediarios tienen, según lo presentado a la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.. Otras opciones de oferta pueden observarse en la página de Internet de la institución.

Con el fin de que el usuario de la información identifique y tenga mayor claridad con respecto a los conceptos incluidos en los cuadros de información se presenta un glosario de términos.

## GLOSARIO

Comisión por apertura. Es la comisión que cobra el intermediario por los trámites de apertura de crédito, expresada como porcentaje del monto de éste.

Costo del avalúo. Es la cantidad que se cobra para determinar el valor de la vivienda a financiar, en función del valor de la misma, expresado como porcentaje del monto del crédito.

Costo Anual Total (CAT). El que, para efectos informativos, anualiza la totalidad de los costos directos inherentes al crédito garantizado.

Denominación del crédito. Es la moneda o unidad de cuenta en la que se expresa el financiamiento para la adquisición de vivienda.

Intermediario. Institución que ofrece el financiamiento.

Pago mensual por cada mil pesos de crédito. Es un factor que al multiplicarlo por el monto del crédito y dividirlo entre mil, equivale al primer pago mensual.

Plazo. Tiempo expresado en años que transcurre desde el momento que el acreditado recibe el dinero y la fecha del último pago programado del crédito.

Porcentaje máximo de financiamiento. Representa el porcentaje de crédito máximo con respecto al valor de la vivienda que el intermediario está dispuesto a ofrecer al interesado.

Porcentaje máximo de pago mensual con respecto al ingreso. Es la proporción máxima que el primer pago mensual puede alcanzar con respecto al ingreso reportado por el acreditado.

Tiempo de respuesta para autorización del crédito. Es el periodo que transcurre entre la entrega completa de la documentación que requiere el intermediario para evaluar la elegibilidad del acreditado para recibir el financiamiento, y el momento en que se le informa a éste respecto de la autorización o no del financiamiento.

Tipo de Inmueble

Media = Vivienda con valor de 115,001 UDIS y hasta 300,000 UDIS;

Residencial = Vivienda con valor de 300,001 UDIS y hasta 610,000 UDIS;

Residencial plus = Vivienda con valor mayor de 610,000 UDIS.

Atentamente

México, D.F., a 30 de diciembre de 2004.

Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

Director General Adjunto de Riesgos y Planeación Estratégica

**Act. Jesús Alan Elizondo Flores**

Rúbrica.

## Créditos para vivienda media con plazo igual a 25 años denominado en UDIS

Noviembre de 2004

Intermediario	Patrimonio	Hipotecaria Su Casita	Hipotecaria Nacional	ING Comercial América	Crédito Inmobiliario	Metrofinanciera	Hipotecaria Crédito y Casa	Hipotecaria México	Operaciones Hipotecarias de México
Tiempo de respuesta para autorización del crédito	10 días	20 días	12 días	10 días	3 días	5 días	7 días	18 días	10 días
Porcentaje máximo del crédito *	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%
Pago mensual por cada mil pesos de crédito	\$10.96	\$10.63	\$9.99	\$10.24	\$10.10	\$10.74	\$10.55	\$11.85	\$12.56
Porcentaje máximo de pago mensual con respecto al ingreso	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%
Comisión por apertura	3.00%	3.50%	4.00%	3.00%	3.50%	3.40%	3.00%	3.50%	4.00%
Costo anual total	13.91%	13.49%	12.61%	12.80%	12.69	13.68%	13.32%	15.37	16.62%

**Nota:** Información obtenida de la base de datos de la SHF al mes de noviembre de 2004.

\* Para valores de vivienda mayores a 250'000 UDIS el valor es de 85%

## Créditos para vivienda residencial con plazo igual a 15 años denominación en pesos con Tasa de Interés Fija

Intermediario	Banamex	Santander Serfin	BBVA Bancomer	Scotiabank Inverlat	Hipotecaria Su Casita	Hipotecaria Nacional	Comercial América	Hipotecaria Crédito y Casa
Tiempo de respuesta para autorización del crédito	2 días	5 días	3 días	2 días	20 días	12 días	10 días	7 días
Porcentaje máximo de financiamiento	80%	100% *	80%	80%	80%	80%	80%	80%
Pago mensual por cada mil pesos de crédito	\$12.00	\$13.31	\$12.12	\$13.26	\$14.60	\$14.10	\$13.89	\$14.40
Porcentaje máximo de pago mensual con respecto al ingreso	40%	33%	35%	30%	30%	30%	30%	30%

Comisión por apertura	2.50%	2.50%	2.00%	2.50%	3.50%	3.00%	3.00%	3.00%
Costo anual total	14.57%	16.48%	14.38%	16.91%	18.15%	17.13	16.57%	17.48%

\* 100% del valor de la nueva casa con garantía de otra vivienda del mismo valor.

**Nota:** información obtenida de la base de datos de la SHF y reportado por los bancos comerciales al mes de noviembre de 2004.

Créditos para vivienda residencial con plazo igual a 20 años denominación en pesos con Tasa de Interés Fija

Noviembre de 2004

Intermediario	Banamex	Santander Serfin	Patrimonio	Hipotecaria Su Casita	Hipotecaria Nacional	Comercial América	Crédito Inmobiliario	Metrofina	Hipotecaria Crédito y Casa	Hipotecaria México	Hipotecaria Vanguardia
Tiempo de respuesta para autorización del crédito	2 días	5 días	10 días	20 días	12 días	10 días	3 días	5 días	7 días	18 días	15 días
Porcentaje máximo de financiamiento	80%	100% *	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%
Pago mensual por cada mil pesos de crédito	\$11.99	\$13.16	\$14.29	\$13.92	\$13.41	\$13.20	\$13.39	\$14.00	\$13.73	\$14.45	\$13.75
Porcentaje máximo de pago mensual con respecto al ingreso	40%	33%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%
Comisión por apertura	2.50%	2.50%	3.50%	3.50%	3.00%	3.00%	3.50%	3.40%	3.00%	3.50%	3.00%
Costo anual total	15.95%	17.47%	18.72%	18.12%	17.22%	16.87%	17.31%	18.25%	17.73%	18.98%	17.74%

\* 100% del valor de la nueva casa con garantía de otra vivienda del mismo valor.

**Nota:** información obtenida de la base de datos de la SHF y reportado por los bancos comerciales al mes de noviembre de 2004.

(R.- 207000)

**FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO  
EN LIQUIDACION**

SUBDIRECCION GENERAL COMERCIAL Y DE ATENCION A GOBIERNO  
GERENCIA DE VENTAS  
CONVOCATORIA

Ferrocarriles Nacionales de México, Organismo Descentralizado que conserva su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación, de conformidad con el decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México y se abroga su Ley Orgánica y con las bases para llevar a cabo la liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 4 y 28 de junio de 2001, respectivamente, a través de la Gerencia de Ventas, dependiente de la Subdirección General Comercial y de Atención a Gobierno, en cumplimiento con las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales en vigor, convoca a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en las licitaciones públicas de los bienes que se describen a continuación y que no son útiles para Ferrocarriles Nacionales de México en liquidación y dadas de baja por el área usuaria:

Licitación pública	Descripción (1)	Ubicación (1)	Fecha venta bases e inspección de bienes	Fecha apertura ofertas	Fecha límite de pago (lotes adjudicados)
GV-LP-001/2005	Bienes diversos comerciales en 4 lotes	Ex almacén Apizaco, Tlax.	Del 17 al 27-Ene.-05	28-Ene.-05	11-Feb.-05
GV-LP-002/2005	Bienes diversos comerciales en 8 lotes	Ex almacén Campeche, Camp.	Del 17 al 28-Ene.-05	31-Ene.-05	14-Feb.-05
GV-LP-003/2005	Bienes diversos comerciales en 1 lote	Ex almacén Mérida, Yuc.	Del 17 al 31-Ene.-05	1-Feb.-05	15-Feb.-05

(1) La descripción de los bienes, así como su ubicación y el precio mínimo de venta por lote se especifican en el anexo 1 incluido en las bases de cada licitación.

Los interesados en participar deberán inscribirse y recoger las bases de las licitaciones en las oficinas de la Gerencia de Ventas, ubicada en avenida Jesús García número 140, 10o. piso, ala B, colonia Buenavista, México, D.F., código postal 06358, con números telefónicos 55-47-38-08 y 55-47-40-11, de 9:30 a 13:00 horas, de lunes a viernes, o bien realizar depósito en sucursal bancaria previa comunicación en los teléfonos que se señalan y presentar el comprobante respectivo. Las bases tendrán un valor de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) más IVA por licitación. Los interesados podrán inspeccionar los bienes en licitación en el lugar que se especifica como ubicación. El acto de apertura de ofertas se llevará a cabo a partir de las 10:30 horas, el día que se señala en el cuadro, en la sala de juntas de la Subdirección General Comercial y de Atención a Gobierno, ubicada en el 10o. piso, ala A, avenida Jesús García número 140, colonia Buenavista, México, D.F., dando a conocer en el mismo acto la hora y fecha del fallo.

Los participantes deberán garantizar su postura mediante cheque certificado o cheque de caja, expedido a favor de Ferrocarriles Nacionales de México, con un importe equivalente al 10% del valor fijado como mínimo de venta del lote, incluyendo, en su caso, las posturas legales consideradas para subasta. Las personas físicas o morales que resulten ganadoras deberán pagar en el plazo que se especifica en el recuadro y retirar los bienes del lugar en que se encuentran dentro de un plazo que no exceda el número de días calendario contados a partir de la fecha en que se efectúe el pago de los lotes adjudicados y que se señala en el recuadro. Sólo en el caso de que se declaren desiertas, se procederá a la subasta de los bienes, siendo postura legal en la primera almoneda las dos terceras partes del precio mínimo señalado, menos un 10% en la segunda almoneda.

México, D.F., a 17 de enero de 2005.  
Gerente de Ventas  
**Ing. Jorge Acosta González**  
Rúbrica.

(R.- 206998)